



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR, FACTORES CLAVES
PARA LA CONSECUCIÓN DE ACUERDOS SATISFATORIOS EN LOS PROCESOS
DE MEDIACIÓN**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL

TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: KEVIN VLADIMIR JAYA ONCE

TUTORA: NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS

CUENCA-ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR,
FACTORES CLAVES PARA LA CONSECUCIÓN DE ACUERDOS
SATISFACTORIOS EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: KEVIN VLADIMIR JAYA ONCE

TUTORA: NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS

CUENCA-ECUADOR

2024

PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

KEVIN VLADIMIR JAYA ONCE portador de la cédula de ciudadanía N° **0104567292**, Declaro ser el autor de la obra: **“LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR, FACTORES CLAVES PARA LA CONSECUCCIÓN DE ACUERDOS SATISFACTORIOS EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 8 de abril de 2024

F.....


KEVIN VLADIMIR JAYA ONCE

C.I 0104567292

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **KEVIN VLADIMIR JAYA ONCE** con el tema “**LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR, FACTORES CLAVES PARA LA CONSECUCCIÓN DE ACUERDOS SATISFACTORIOS EN LOS PROCESOS DE MEDIACIÓN**”, bajo mi supervisión.

F:

DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS.

Docente - Tutor

DEDICATORIA

Creo que todos tenemos una persona en la vida que nos inspira cada día algunos tenemos mas que uno y en mi caso mi papa y mi abuelo han sido personas que todos los días me han enseñado a luchar hoy uno de ellos esta descansando en el cielo y en su memoria quiero dedicarle todo este esfuerzo ya que el ha sido un ejemplo para mi y toda mi familia, se que en el cielo el va ha estar muy orgullosos de todo lo conseguido ya que desde niño el ha sido una fuente de inspiración para en la vida constantemente se dedicaba a enseñarme hacerlas cosas de la mejor manera basado en los principios y valores en los cuales el ha fomentado a nuestra familia. Se que el estaría muy emocionado por este momento así que con todo el cariño del mundo le dedico este logro tan importante en mi vida a mi querido abuelito Aquelino.

AGRADECIMIENTO

Este momento lo espere bastante tiempo ya que anhelaba decirle a mi familia lo inmensamente agradecido que estoy por su apoyo, a mi madre a mi padre que desde niño se esforzaron por siempre darnos lo mejor es difícil encontrar las palabras para decirles lo mucho que valoro su amor su perseverancia por ver a sus hijos triunfar definitivamente Dios me dio a unos padres excelentes que siempre me llenaron de amor y valores y mas que nada siempre me criaron con el ejemplo de hacer las cosas bien, a mi hermano Juan Pablo igual el agradecimiento por siempre estar a mi lado y apoyarme incondicionalmente y perenemente hacerme sentir acompañado, desde niño ha sido mi mejor amigo mi cómplice en todo agradecido con la vida por que junto a el he vivido tantos bonito momentos los cuales se vuelven fuentes de inspiración cuando la vida se pone cuesta arriba, y por ultimo agradecerle a los niños de la casa mi hijo y mi sobrino que son la alegría que la familia necesitaba para seguir adelante siempre me han hecho que me esfuerce para darles un buen ejemplo el amor que les tengo se ha convertido en el combustible para luchar en la vida, y agradecerle a Dios como lo hago todo los días por esta meta cumplida.

RESUMEN

El presente estudio se enfoca en la importancia de la imparcialidad y neutralidad del mediador en el contexto de la mediación como un recurso diferente al sistema judicial en la resolución de problemas. Se explora cómo estas cualidades del mediador impactan en la búsqueda de acuerdos satisfactorios, los cuales están respaldados por la legislación y se promueven como parte integral del sistema judicial. El objetivo principal es evaluar el papel del mediador en la consecución de estos acuerdos satisfactorios en procesos de mediación. Se utiliza un enfoque cualitativo para realizar un análisis minucioso de los aspectos fundamentales del problema, mientras que un enfoque histórico se emplea con la finalidad de comprender como el tema ha ido evolucionando con el paso del tiempo, además, se aborda el tema desde una perspectiva de la legislación ecuatoriana y legislación comparada que se encuentra respaldada por una exhaustiva búsqueda documental en bases de datos jurídicos y revistas. Este enfoque multidisciplinario permite una comprensión profunda de la mediación como un proceso alternativo y socialmente relevante para la resolución de problemas. Por último, indicamos que las cualidades descritas en el presente trabajo investigativo promueven la objetividad del mediador; como elementos que moldean su identidad y fortalecen su interacción con las partes involucradas.

Palabras clave: mediación, imparcialidad, neutralidad, mediador, acuerdos satisfactorios, factores clave.

ABSTRACT

This study focuses on the importance of the mediator's impartiality and neutrality in mediation as an alternative to the judicial system for dispute resolution. It explores how these qualities of the mediator impact the pursuit of satisfactory agreements, which are supported by legislation and advocated as an integral component of the judicial system. The primary objective is to evaluate the mediator's role in achieving these satisfactory agreements in mediation processes. A qualitative approach is used to conduct a detailed analysis of the fundamental aspects of the problem, while a historical approach is used to understand the evolution of the topic over time. Additionally, the topic is addressed from the perspective of Ecuadorian legislation and comparative legislation, supported by a comprehensive documentary search in legal databases and journals. This multidisciplinary approach enables a deep understanding of mediation as an alternative and socially relevant process for dispute resolution. Finally, it is indicated that the qualities described in this research promote the mediator's objectivity, as they shape their identity and strengthen their interaction with the involved parties.

Keywords:

mediation, impartiality, neutrality, mediator, satisfactory agreements, key factors

**LA IMPARCIALIDAD Y LA NEUTRALIDAD DEL MEDIADOR. FACTORES CLAVES
PARA LA CONSECUCCIÓN DE ACUERDOS SATISFACTORIOS EN LOS PROCESOS
DE MEDIACIÓN.**

**THE IMPARTIALITY AND NEUTRALITY OF THE MEDIATOR. KEY FACTORS FOR
ACHIEVING SATISFACTORY AGREEMENTS IN MEDIATION PROCESSES.**

INTRODUCCIÓN

La mediación ha emergido como un recurso indispensable en la gestión de conflictos, tanto en el ámbito legal como en el social, gracias a su capacidad para facilitar acuerdos satisfactorios y duraderos entre las partes enfrentadas. En este contexto, el mediador desempeña un papel central, siendo su imparcialidad y neutralidad aspectos cruciales para asegurar la efectividad y legitimidad del proceso de mediación, es por ello que, la presente investigación se enfoca en la importancia de estos dos principios que son ejes fundamentales del mediador como elementos determinantes para lograr acuerdos satisfactorios en los procedimientos de mediación.

El objetivo principal de este estudio es analizar el papel de la imparcialidad y la neutralidad del mediador como factores fundamentales para la consecución de acuerdos satisfactorios dentro de los procesos de mediación, así como también, el examinar minuciosamente cómo estos principios catalogados como principios rectores, influyen en el desarrollo de la mediación, además de que se explora las estrategias y técnicas que pueden ser aplicadas para garantizar su adecuada implementación en la práctica. Al profundizar en este tema crucial, se pretende iluminar los fundamentos éticos y legales que respaldan la labor del mediador y su impacto en la resolución de problemas o conflictos en diversos entornos sociales y legales.

Es importante mencionar que, la práctica de la mediación se ve favorecida por la Teoría del Conflicto y la Teoría de la Negociación, las cuales proveen un marco conceptual que facilita la comprensión de los conflictos y las estrategias para gestionarlos, ya que, un entorno caracterizado por la creciente diversidad y complejidad, la mediación emerge como una herramienta indispensable para promover la paz y fomentar la comprensión mutua entre las partes.

Así también, es esencial comprender el rol del mediador como un facilitador imparcial que orienta a las partes hacia la resolución equitativa y justa de sus diferencias, siendo así que, la imparcialidad del mediador implica en su neutralidad frente al conflicto, evitando favorecer a alguna de las partes involucradas y permitiendo que estas encuentren soluciones que satisfagan sus intereses de manera equitativa.

Además, resulta esencial comprender que, la neutralidad del mediador desempeña un papel fundamental en la generación de confianza entre las partes y sobre todo en la creación de un

ambiente apto y propicio para la negociación, esto implica que el mediador no tome partido por ninguna de las partes ni emita juicios de valor sobre sus posiciones, sino que se enfoque en facilitar la comunicación y la comprensión mutua entre ellas.

Así mismo, se realiza un estudio en torno a la legislación comparada en donde se establece como la mediación se ha ido fundamentado y como esta, en la actualidad llega a desempeñar un papel fundamental en el sistema judicial para resolver disputas, teniendo en consideración el papel fundamental que juega el mediador en las diferentes causas por lo que se analiza el perfil de este, así como los elementos necesarios para su participación dentro de la mediación y así poder lograr acuerdos satisfactorios, es por ello que, el estudio de la imparcialidad y la neutralidad del mediador en la mediación es crucial para comprender cómo estos principios éticos y jurídicos influyen en el desarrollo y resultado de los procesos de resolución de conflictos, además de que por medio de esta se permite identificar las estrategias y prácticas que pueden promover una mediación efectiva y justa, contribuyendo así a la consolidación de un sistema de justicia más equitativo y accesible para todos.

METODOLOGÍA

En razón de la naturaleza de la presente investigación, se adoptará un enfoque cualitativo, el cual se centra de forma directa en la evaluación de la calidad de los elementos que definen un problema específico, como los medios, el entorno, las relaciones, las actividades, los materiales o las herramientas. Este enfoque busca proporcionar una visión completa a través de un análisis detallado de una actividad o situación particular, además de que, destaca la relevancia de la investigación en la descripción y el estudio.

Por otro lado, se utilizará un enfoque de investigación histórico, ya que se tiene como objetivo analizar de manera gradual y retrospectiva la realidad del problema. A través de un análisis crítico, esta metodología permite valorar con precisión todos los datos recolectados, así como los criterios y doctrinas que han sido identificados en el pasado.

En base a lo expuesto, los enfoques utilizados permiten un desenvolvimiento investigativo del presente trabajo para abordar el problema dentro de materia Constitucional y los métodos alternativos de solución de conflictos y así como lo que se expone por medio de la Ley de Arbitraje y Mediación en la legislación ecuatoriana y legislación comparada.

Así mismo, se realiza un desarrollo teórico, por lo cual se recurre a la búsqueda documental, que proviene de bases de datos jurídicos, artículos científicos, revistas jurídicas y al estudio del sistema normativo sobre el cual versa la investigación.

La Mediación desde una Perspectiva Doctrinaria y Jurídica como Método Alternativo de Solución de Conflictos.

Definiciones sobre la mediación y su normativa en el Ecuador

En primer lugar, resulta apropiado mencionar la definición de la mediación que ofrece la Real Academia de la Lengua Española en donde se manifiesta que es la "acción y efecto de mediar", además, explica que el término "mediar", de origen latino "mediatio", implica intervenir entre dos o más personas en conflicto con la intención de reconciliarlas y unirles en amistad (RAE, 2023), este concepto sugiere claramente que el objetivo de la mediación es que las partes enfrentadas en un conflicto puedan resolverlo de la manera más favorable.

En cuanto Durán et al., (2020) , quienes citan a Castillo, este autor conceptualiza la mediación como una elección voluntaria y no obligatoria, donde las partes tienen la libertad de decidir si recurren a ella o no, además, subraya su confiabilidad, simplicidad, agilidad y economía para resolver disputas de cualquier índole, en donde el mediador, imparcial y con especialización en la disciplina pertinente, facilita el diálogo para que se pueda llegar a un acuerdo en el problema. (p. 73)

A propósito de lo que nos señala el contexto de métodos para resolver problemas, especialmente en la mediación, se refiere a un proceso de comunicación entre las partes que se encuentran en conflicto, con la asistencia de un facilitador (conocido como mediador). Este mediador se esfuerza por lograr que las personas envueltas en la disputa lleguen por sus propios medios a un acuerdo que permita reestablecer una relación positiva y poner fin o al menos reducir el conflicto.

Es necesario destacar que la mediación representa un recurso extrajudicial para resolver desacuerdos, ya sean entre personas físicas o jurídicas. Según lo señala Soletto (2011), este enfoque evita la intervención coercitiva del Estado y se caracteriza por ser un proceso ágil, además de que, por medio de este método, un tercero imparcial, conocido como mediador, se encarga de facilitar la resolución de problemas o conflictos mediante el diálogo y enfoques predominantemente pacíficos. (p. 27)

Citando a Moore (1995), este autor afirma que la mediación se vincula con la negociación, implicando la intervención de un tercero con conocimientos en este proceso; este tercero busca coordinar los recursos necesarios y simplificar la resolución de conflictos entre individuos,

además, Moore sostiene que esta figura introduce una perspectiva innovadora al proceso de negociación para las partes involucradas. (p. 44)

Por otro lado, citamos a Sander (2009), quien describe la mediación como un método alternativo para resolver conflictos, en donde los involucrados pueden abordar sus diferencias de manera pacífica, además de que lo caracteriza como un enfoque de justicia innovador, marcado por su flexibilidad en comparación con la rigidez de los procedimientos judiciales convencionales. (p. 72)

Así pues, al examinar las perspectivas doctrinales sobre este asunto, se puede afirmar que la mediación representa un medio para resolver problemas de diversa índole, siempre que puedan ser objeto de transacción ante el mediador, además, este proceso se fundamenta en la voluntariedad y la ausencia de obligatoriedad para someterse a él, es por ello que, la mediación desempeña una función esencial en la sociedad y conlleva beneficios significativos, como una mejor comunicación entre las partes, la facilitación de acuerdos amigables, la reducción de costos económicos asociados a la resolución de estos problemas, la celeridad y la solución equitativa de conflictos, entre otros aspectos.

Es necesario manifestar que la mediación está conectada con la justicia ordinaria, ya que alivia la carga de casos que anteriormente solo eran atendidos por los órganos judiciales, por lo que, dentro del Estado ecuatoriano por medio del Consejo de la Judicatura, implementó la práctica de la derivación judicial de casos hacia los centros de mediación, lo cual se encuentra regulado por la Resolución No. 145 "Instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de mediación y ejecución de actas de mediación" (2016, p. 3), por medio de este documento se establece en su artículo 1 el procedimiento para dirigir los asuntos judiciales susceptibles de transacción, previamente conocidos por los jueces, y las normas a seguir para ejecutar las actas de mediación, equiparadas a una sentencia ejecutoriada de última instancia, tomando en consideración que, este enfoque subraya la importancia, la rapidez y la contribución que la mediación representa tanto para la justicia ecuatoriana como para la sociedad en general.

La mediación constituye un enfoque destinado a promover la comunicación entre las partes que se encuentran en problemas, las cuales buscan resolver sus diferencias prescindiendo de litigios judiciales, este método alternativo de solución de conflictos se configura como un procedimiento opcional, confidencial y diseñado para abordar controversias susceptibles de negociación entre

personas naturales o jurídicas, siendo así que, dentro de este proceso, participan las partes en conflicto y un mediador imparcial, (Suárez, 2002), es por ello que, resulta importante el mencionar que la figura del mediador desempeña un papel fundamental en el desarrollo del proceso de mediación, siendo de esta forma que, se puede sostener que la participación del mediador es indispensable para la viabilidad de dicho procedimiento, ya que desempeña un rol central gracias a su neutralidad, imparcialidad y orientación en la búsqueda de una resolución pacífica de los conflictos entre las partes.

Principios de la Mediación

En primer lugar, a palabras de Acosta (2010) este autor manifiesta que la mediación se fundamenta en varios principios, los cuales, son conceptualizados como proposiciones; es decir, fundamentos en los que se basan ciertas decisiones, es por ello que, los principios de la mediación permiten guiar el proceso de forma efectiva y equitativa, además, ofrecen una pauta para el comportamiento de los mediadores y para el desarrollo de acuerdos perdurables entre las partes en disputa.

Así mismo, los principios sirven de base a la mediación ya que constituyen la esencia en la cual se están consolidando. Su importancia es fundamental, pues delimitan la esencia misma de la institución mediadora, tomando en consideración que los principios representan el corazón de la mediación, actuando como el eje central que da forma al proceso y a los acuerdos que las partes alcanzan en él.

Debemos mencionar que, para la implementación de la mediación en la solución de conflictos, es esencial establecer un entorno propicio que permita identificar a las partes involucradas, sus intereses, el contexto circundante y las posibles soluciones negociadas, por lo que, para llevar este proceso a cabo, se debe siempre respetar los principios de voluntariedad, inmediatez, neutralidad, imparcialidad, igualdad, legalidad, confidencialidad, eficacia, buena fe, la Celeridad y Economía Procesal, los cuales hemos catalogado de la siguiente forma:

Principios rectores de la mediación

- **Voluntariedad:** En el contexto que se examina, citamos a Sosa (2017), quien expone que la voluntariedad se configura como uno de los principios esenciales y fundamentales de la mediación, por lo que, este principio cobra una importancia fundamental, ya que implica que las partes deben participar en este proceso de manera completamente voluntaria,

respaldando así su naturaleza pacífica con el propósito de lograr acuerdos entre las partes (p. 347).

Por otro lado, la jurisprudencia española por medio de la sentencia 366/2014, 366/2014 (2014) destaca que, sin este componente, la consecución de acuerdos es poco probable, por lo que, es crucial que esta voluntad esté libre de defectos para conseguir un acuerdo válido y efectivo; de lo contrario, se altera la esencia de la mediación, de tal manera que, este principio resalta la primacía de la autonomía de la voluntad, algo evidente en situaciones como el divorcio por mutuo consentimiento. (p. 4)

- **Inmediación:** así también, la inmediatez en la resolución de conflictos se percibe como un acto formal o simbólico, con metas claramente delineadas y específicas para alcanzar la resolución del conflicto o, al menos, reducir considerablemente su duración. Este principio se manifiesta durante la audiencia, una parte fundamental del proceso de mediación, y se fundamenta en la interacción continua entre el mediador y las partes implicadas en el conflicto.
- **Neutralidad:** debemos así mismo exponer que la neutralidad es otro de los principios claves de la mediación, por lo que, debemos indicar que el mediador no debe mostrar preferencias hacia ninguna de las partes ni hacia el tema en disputa, ya que su función es la de un agente activador que guía el desarrollo del proceso sin participar directamente en él, manteniendo una posición neutral y buscando asegurar el balance entre las partes a lo largo del procedimiento.(PNPM - MURCIA, 2023)
- **Imparcialidad,** otro de los fundamentos esenciales de la mediación radica en que el mediador está comprometido con mantener una postura imparcial y no mostrar preferencia por ninguna de las partes involucradas en el proceso de mediación. Sin embargo, en circunstancias en las que llegar a un acuerdo sea difícil, el mediador puede sugerir soluciones intermedias que las partes pueden aceptar o rechazar. Es crucial resaltar que esta intervención no debe ser percibida como un favoritismo hacia alguna de las partes en conflicto.
- **Igualdad:** De acuerdo con lo establecido en la Constitución del Ecuador, según el numeral 2 del artículo 11, todas las personas involucradas en un proceso de mediación son tratadas en igualdad de condiciones, teniendo los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, independientemente de su situación económica, origen étnico, género u otras

características, por lo que, esta disposición constitucional garantiza la equidad entre las partes, impidiendo que la superioridad de alguna de ellas en términos de poder o recursos económicos afecte la integridad del acuerdo alcanzado, siendo así que, el mediador tiene la responsabilidad de actuar de manera imparcial para asegurar la equidad entre las partes. (Asamblea Nacional, CRE, 2008).

- **Legalidad:** Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Mediación y Arbitraje, se especifica que, con el fin de respetar los derechos de todas las partes y terceros afectados, en caso de que se alcance un acuerdo, el acta pertinente debe contener al menos una exposición de los eventos que dieron origen al conflicto, una descripción detallada de las responsabilidades de cada parte y las firmas o impresiones dactilares de los participantes y del mediador. (Congreso Nacional, LAM, 2006)
- **Confidencialidad:** por otra parte, es en la confidencialidad, en donde se implica que la mediación promueve el establecimiento de un clima de confianza entre las partes implicadas y el mediador, requiere que todo lo conversado durante el proceso se mantenga en absoluta confidencialidad, aunque las partes pueden decidir renunciar a este principio. (Pulla, 2023, p. 28)

Con respecto a los principios rectores de la mediación como son la imparcialidad y la neutralidad nos ocuparemos más adelante.

De la misma forma, hay otros principios que enfatizan la eficacia, el cual se refiere a la salvaguarda de los derechos de las partes a través de la dirección adecuada del proceso por parte del mediador, con el fin de lograr una resolución rápida, satisfactoria, efectiva, oportuna y legal, que será registrada en el acta del acuerdo, además, se presenta el principio de buena fe, que se considera una disposición general y debe prevalecer en los acuerdos de mediación. (Briz, 2015) y por último, los principios de celeridad y economía procesal, los cuales implican que el primero constituye una salvaguarda constitucional de la mediación, la cual se relaciona con su esencia como alternativa al proceso judicial, proporcionando una alternativa más eficaz debido a su menor congestión en comparación con la vía judicial, y presenta un procedimiento simplificado que facilita su agilidad, mientras que el segundo posibilita la disminución de recursos utilizados en aspectos administrativos, financieros y emocionales, así como la evitación de trámites innecesarios.. (Pulla, 2023, p. 28)

Teoría del Conflicto y Teoría de la Negociación en la Mediación

La mediación, como método alternativo para solucionar conflictos, se basa en un sólido fundamento teórico que incorpora la Teoría del Conflicto y la Teoría de la Negociación. La relación entre teoría y práctica es esencial para entender cómo los mediadores afrontan y facilitan la resolución de conflictos de manera efectiva, por lo que se explora cómo la Teoría del Conflicto y la Teoría de la Negociación enriquecen y orientan la práctica de la mediación, subrayando su importancia en la búsqueda de soluciones constructivas y perdurables.

La Teoría del Conflicto proporciona un marco conceptual para entender la esencia y las dinámicas subyacentes en las disputas, según Burton (1990), el conflicto se describe como una situación en la que dos o más partes perciben tener intereses que son incompatibles. Este enfoque resalta el papel crucial de la percepción en la génesis de los conflictos, ya que las discrepancias en intereses, valores o necesidades percibidas pueden conducir a confrontaciones, siendo así que, la mediación se beneficia de este entendimiento al permitir a los mediadores analizar los fundamentos de los conflictos y facilitar la comunicación entre las partes.

Por otro lado, la Teoría de la Negociación estudia el proceso mediante el cual las partes enfrentadas buscan alcanzar un acuerdo aceptable para ambas partes. Según Fisher, et al., (1991), la negociación implica "resolver diferencias". Este enfoque destaca la naturaleza colaborativa de la negociación, que busca hallar soluciones que satisfagan los intereses de ambas partes. En el contexto de la mediación, los mediadores aplican los principios de la negociación para ayudar a las partes a explorar opciones y llegar a acuerdos que atiendan sus preocupaciones.

La interacción entre la Teoría del Conflicto, la Teoría de la Negociación y la mediación se observa en su aplicación práctica, ya que, los mediadores, al comprender las dinámicas de los conflictos y las estrategias de negociación, pueden intervenir de manera efectiva para facilitar la resolución de disputas, como, por ejemplo, al identificar intereses comunes y gestionar discrepancias, los mediadores pueden ayudar a las partes a superar obstáculos y alcanzar acuerdos duraderos.

Así mismo, la conexión existente entre la Teoría del Conflicto, la Teoría de la Negociación y la práctica de la mediación se hace evidente en investigaciones recientes. Por ejemplo, un estudio realizado por Kressel & Pruitt (2019) mediante el cual se examina cómo los mediadores pueden utilizar su comprensión de la dinámica del poder en los conflictos para fomentar una resolución colaborativa.

Entonces, se deduce que, la Teoría del Conflicto y la Teoría de la Negociación son esenciales para la práctica de la mediación ya que, estas teorías ofrecen un marco conceptual que facilita la comprensión de los conflictos y las estrategias para manejarlos, lo que enriquece el desempeño de los mediadores, siendo así que, en un contexto marcado por la diversidad y la complejidad, la mediación se presenta como un recurso indispensable para promover la paz y fomentar la comprensión mutua.

La Mediación en el Ecuador y México a través de la Legislación Comparada y el Perfil del Mediador

La Mediación en el Ecuador

Como hemos señalado anteriormente, la mediación se presenta como un recurso jurídico concebido para resolver conflictos, dentro de este proceso, un mediador neutral facilita la negociación entre las partes enfrentadas con el objetivo de alcanzar un acuerdo, es por ello que, dentro de este enfoque se percibe como un complemento al sistema judicial, enfocado en la autonomía y la voluntad de las partes para llegar a una solución consensuada, con la intervención crucial de un mediador imparcial.

Se debe manifestar así también que, una de las tareas fundamentales de un Estado que se rige por el principio de la legalidad es garantizar la efectiva salvaguardia de los derechos e intereses de sus habitantes, siendo así que para alcanzar este propósito, cada país ha adoptado diversos enfoques para resolver conflictos, y la manera en que cada Estado facilita este proceso varía en función de su herencia jurídica, ya que, el incremento de las disputas legales y la acumulación de procesos judiciales lentos y costosos, tanto para el Estado como para los individuos, ha motivado la necesidad de establecer alternativas a la vía judicial convencional, con el objetivo de asegurar la protección de los derechos de los ciudadanos.

En razón de lo expuesto, en el Ecuador, por medio de la Constitución del 2008, a través de su artículo 190, se posiciona a la mediación como uno de los métodos distintivos para resolver conflictos, altamente favorecido por su eficacia en la resolución ágil de litigios. (Asamblea Nacional, CRE, 2008), sin embargo, es apropiado señalar que la mediación se encuentra dentro de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) los cuales tienen una extensa trayectoria en el ámbito legal, ya que, en el año de 1963, se estableció la primera normativa al

respecto, la Ley de Arbitraje Comercial, sin embargo, aunque esta ley reconocía el arbitraje como una vía adecuada para resolver disputas comerciales, no se aprovechó plenamente esa regulación debido a la falta de conocimiento, escasa promoción, entre otros factores, es por ello que, durante los años noventa, con el notable crecimiento del arbitraje a nivel global, surgió la necesidad de desarrollar una legislación específica sobre MASC en Ecuador, de esta forma, en 1997, se promulgó la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM), cuyo propósito principal es fomentar y asegurar el uso de métodos alternativos para la resolución de conflictos, en donde por medio de la LAM se regula principalmente el arbitraje, la mediación y la mediación comunitaria como medios privados y eficaces para alcanzar acuerdos satisfactorios entre las partes. (Ordoñez & Vela, 2018)

Con el paso del tiempo, se ha observado un incremento en la aceptación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), ya que, tras la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial en 2009, se estableció que el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos fueran reconocidos como una forma de servicio público, por lo que, posteriormente, en mayo de 2015, con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se registró un progreso significativo en la regulación de los MASC dentro del marco jurídico ecuatoriano. (Ordoñez & Vela, 2018)

Ahora bien, debemos indicar que, la mediación, referida en la legislación ecuatoriana, ofrece un enfoque alternativo para la resolución de disputas, siendo así que, esta se despliega en dos ámbitos: uno extrajudicial, donde las partes buscan de manera voluntaria resolver sus diferencias en centros especializados, y otro intrajudicial, cuando un caso llega al sistema judicial y se remite al Centro de Mediación Judicial por el personal legal autorizado según lo establecido en la Constitución, por medio de estrategia se tiene como propósito el poder asegurar la aplicación de principios procesales como la diligencia, celeridad y eficacia en el desarrollo de los procedimientos legales, además, promueve la participación activa de las partes involucradas en la búsqueda de soluciones, ofreciendo una vía más ágil y adaptada a las necesidades individuales en comparación con los métodos tradicionales de resolución de conflictos.

En base a lo expuesto y dada la gran expectativa puesta en la mediación, es crucial clarificar con precisión su significado ya que es imperativo encontrar maneras efectivas de comunicar a la sociedad en general su verdadera naturaleza y relevancia y por su destacada importancia

fundamental, es esencial así también, resaltar los beneficios que implica como opción para resolver conflictos.

A propósito, la Ley de Arbitraje y Mediación dispuesta desde el año 2006 por medio de su artículo 43 define la mediación como un proceso en el cual las partes, con la asistencia de un mediador neutral, buscan alcanzar un acuerdo voluntario sobre asuntos transigibles, de manera extrajudicial y definitiva, con el fin de poner fin al conflicto. (Congreso Nacional, LAM, 2006) De acuerdo con esta legislación, la mediación se caracteriza como un proceso para la resolución de conflictos en el cual las partes, asistidas por un tercero neutral denominado mediador, buscan alcanzar un acuerdo voluntario, por ello, este acuerdo debe abordar cuestiones transigibles, ser de naturaleza extrajudicial y definitiva, con finalidad de poner fin al conflicto.

En base a lo mencionado, es pertinente exponer lo que emite el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, mediante el cual se ha realizado una recopilación de datos en los que se puede indicar que se han llegado a remitir desde enero a noviembre del 2023 un total de 53.768 causas atendidas de mediación a nivel nacional, tomando en consideración que, estas causas han llegado a ser conocidas por el centro de mediación por medio de tres vías, siendo estas: solicitud directa, derivación judicial y remisiones de tránsito, por otro lado, también se da a conocer que, los casos que más han sido solicitados para que sean resueltos por mediación son los casos en materia de Familia, en donde se puede observar 36.497 casos de enero a noviembre del 2023, lo cual evidencia que el mecanismo de la mediación que se está utilizando hoy en día demuestran la efectividad de la utilización del mecanismo de la mediación.

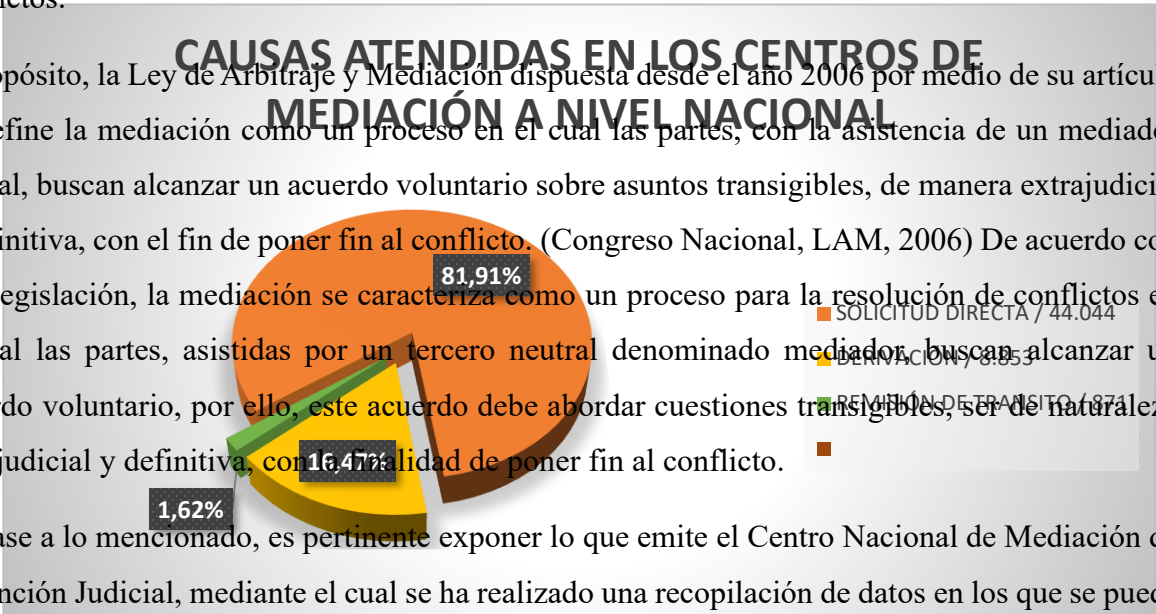


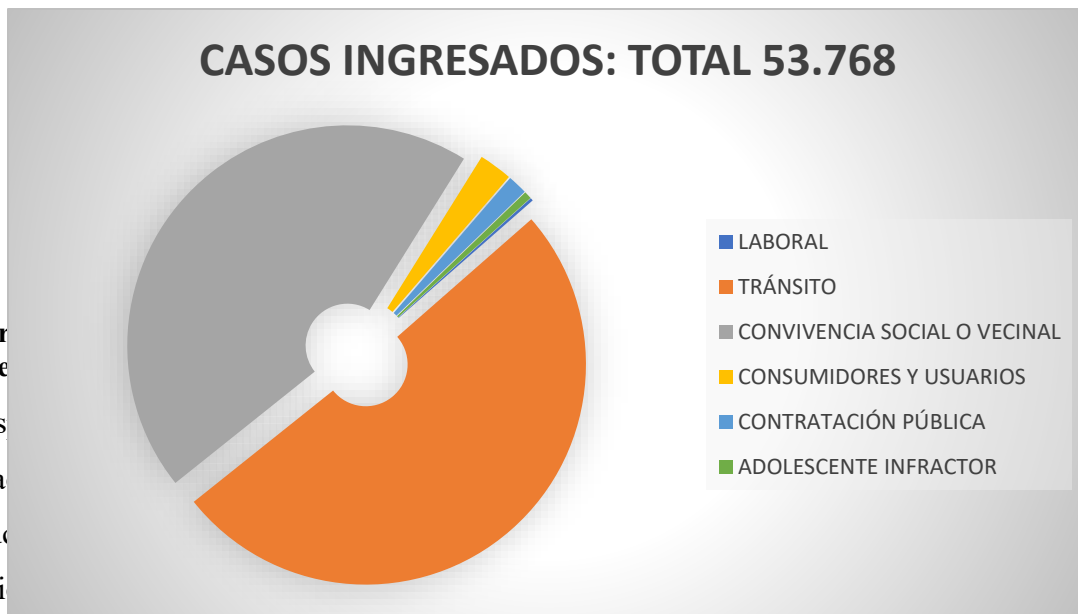
Figura 1.
Causas Atendidas en los Centros de Mediación

Elaborado por: Los Autores

Fuente: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial (2023)

Figura 2.

Total de Casos Ingresados



Elabor

Fuente

Se des

Media

resolu

signifi

ampliamente aceptado y utilizado en el sistema judicial, lo que demuestra su eficacia como alternativa para la resolución de conflictos.

onal de

odo de

ntidad

siendo

Así mismo, debemos indicar que la definición legal subraya que el propósito principal de la mediación es resolver disputas de manera pacífica sin recurrir a los tribunales, con la intervención de un experto en la materia, además de que lo característico de este enfoque alternativo reside en la voluntariedad de las partes involucradas y, principalmente, en que el tema en discusión sea transigible, evitando así infringir disposiciones legales.

Además, debemos indicar que, para que se ejecute la mediación de forma precisa es necesario que exista la autonomía y voluntariedad de las partes, ya que estos son dos principios mediante los cuales se puede dar contexto a la mediación, además de que, al hablar de autonomía hacemos referencia a la capacidad que tienen las partes que se encuentran involucradas en el conflicto para tomar decisiones por si mismas, sin la necesidad de que exista presiones externas y que ello se dé, de forma independiente, mientras que por otro lado, al habla de voluntariedad, esto implica que la participación dentro del proceso de mediación es completamente opcional y que en este caso, las partes tienen la plena libertad de retirarse en cualquier momento si así lo desean, entonces, es necesario recalcar que, tanto la autonomía como la voluntariedad son elementos esenciales para garantizar un proceso de mediación justo, equitativo y respetuoso de los derechos y deseos de las partes que se encuentran involucradas.

La Mediación en México

Dentro del contexto legal mexicano, los enfoques de justicia alternativa han tenido un historial breve como procesos separados de los juicios, por lo que es importante destacar que, durante un largo período, la conciliación ha sido considerada en diversos tipos de juicios, pero meramente como una etapa dentro del proceso judicial, sin constituir un procedimiento independiente.

No obstante, en tiempos recientes, ha surgido un cambio en esta dinámica, con las leyes locales integrando procedimientos alternativos de manera independiente a los juicios, por lo que, los poderes judiciales han establecido nuevas instituciones para facilitar estos procedimientos, siendo la mediación una de las más notables.

Así mismo, la mediación empezó a destacarse en México hacia el final del siglo XX, especialmente en 1997, teniendo en consideración que, a pesar de no haberse originado como un movimiento nacional, sino más bien a nivel local, su importancia ha ido en aumento.

Así pues, Quintana Roo se destacó como pionero en el desarrollo de la justicia alternativa en México, ya que, en agosto de 1997, se promulgó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, marcando un hito importante en este campo, al mismo tiempo, se estableció el Centro de Asistencia Jurídica de Quintana Roo, una entidad perteneciente al poder judicial local, destinada a la resolución de conflictos entre ciudadanos mediante métodos alternativos a los juicios, como la mediación.

Posteriormente, varios estados siguieron el ejemplo de Quintana Roo y aprobaron nuevas legislaciones sobre justicia alternativa, creando centros de mediación y conciliación o centros de justicia alternativa, con variaciones en la nomenclatura según cada estado, teniendo en consideración que, en esta fase inicial, la justicia alternativa se llevaba a cabo principalmente en sedes vinculadas a los poderes judiciales locales, limitando la mediación al ámbito judicial.

Sin embargo, en 2008, se produjo un cambio significativo en el panorama de la justicia alternativa en México, ya que, antes de este año, cada estado tenía la facultad de decidir si legislar o no sobre este tema, así como de establecer o no una institución relacionada con su poder judicial local para este propósito, sin embargo, en 2008, la promulgación de leyes sobre justicia alternativa se convirtió en un requisito constitucional federal para todos los estados del país.

Es importante mencionar que, en dicho Estado se concibió un proyecto llamado "Justicia Alternativa", con el propósito de introducir métodos diferentes a los convencionales para resolver disputas legales, incluyendo la mediación, como consecuencia de esta iniciativa, el 14 de agosto de 1997, se promulgó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo y se fundó el Centro de Asistencia Jurídica del Estado de Quintana Roo, en donde, esta institución se encargaba de resolver conflictos mediante la justicia alternativa, con un enfoque particular en la mediación. (Márquez & De villa Cortés, 2016)

Inclusive, se debe manifestar que la ley local mencionada establece en su artículo 72 que los convenios y acuerdos realizados ante el Centro serán definitivos, sin opción de apelación, ya que surgen de la voluntad de las partes sin intervención de ninguna autoridad, y por lo tanto, tendrán el mismo valor que una sentencia final (*Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo*, 2014), por lo tanto, los acuerdos logrados en esta entidad adquirieron una validez legal equiparable a la de una sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, durante el período comprendido entre el 2001 y mediados del 2008, varios estados también adoptaron leyes referentes a la justicia alternativa y establecieron sus propias entidades judiciales para su implementación. Para mediados de 2008, además de Quintana Roo, Querétaro y Baja California Sur, los estados de Puebla, Oaxaca, Aguascalientes, Estado de México, Distrito Federal, Sonora, Tabasco, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, entre otros, también estaban aplicando la justicia alternativa, con un enfoque especial en la mediación.

Debemos indicar que, el Estado de Nuevo León, México, se ha caracterizado por ser un Estado emprendedor y comprometido con la ciudadanía en general, de esta manera con diversos esfuerzos y siguiendo el ejemplo de estados como Quintana Roo y Veracruz, fue logrando la creación de otras vías de acceso a la justicia como los Métodos Alternos para la solución de conflictos (MASC)

Siendo así que, con el propósito de establecer, fomentar y regular los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), los legisladores en la región del Estado de Nuevo León, se dedicaron a desarrollar un marco legal que proporcionara confianza y seguridad a los ciudadanos, permitiéndoles así utilizar esta nueva vía para obtener un acceso eficaz a la justicia, por lo que, el centro de su atención fue la creación de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, que fue promulgada el 31 de enero de 2005, así mismo, se estableció el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, proporcionando así un espacio significativo para la implementación, aplicación y crecimiento de estos métodos. (Díaz A., 2016)

Es importante mencionar que a través del artículo 2, fracción IX, de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León se llega a definir a la mediación como un proceso no adversarial en el que intervienen un prestador de servicios de métodos alternos o varias personas con las cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad. Estos prestadores de servicios de métodos alternos no tienen la autoridad para tomar decisiones sobre las bases del acuerdo que pueda alcanzarse, ni para emitir juicios o sentencias. Su función es facilitar la comunicación entre las partes en conflicto con el objetivo de que estas asuman el control de la situación y lleguen voluntariamente a una solución que ponga fin total o parcialmente al conflicto. (Congreso de Estado, México, 2017)

No obstante, se evidenciaron notables diferencias en la implementación de programas de mediación a nivel estatal, principalmente debido a diferencias en infraestructura y asignación de recursos financieros, lo cual tuvo un impacto significativo en los resultados individuales entre los

distintos estados, además de que, otra de las notables diferencias es en la cual el mediador cuya caracterización puede variar según la jurisdicción en cuestión, ya que, comúnmente, los mediadores en los tribunales en México poseen una amplia gama de perfiles, ya que en la mayoría de los estados tienen la posibilidad de ser profesionales en cualquier disciplina dentro del ámbito de las ciencias sociales, lo que fomenta la colaboración multidisciplinaria. (Márquez & De villa Cortés, 2016)

Perfil del Mediador

Para comenzar, resulta fundamental destacar que el mediador tiene la responsabilidad de actuar con imparcialidad, y en el ejercicio de sus límites y competencias, debe facilitar la consecución de un acuerdo entre las partes, evitando el uso de presiones o fuerzas para alcanzar una solución, además, su enfoque debe estar dirigido a asegurar que el compromiso acordado se lleve a cabo de manera efectiva, considerando que, es esencial que el mediador tenga claro que las decisiones tomadas durante el proceso de mediación provienen exclusivamente de las partes involucradas.

Así también, es apropiado mencionar que, el mediador cuenta con un conjunto de habilidades profesionales fundamentales para realizar exitosamente el proceso de mediación. Estas competencias incluyen la capacidad de crear un ambiente favorable para la interacción, fomentar la confianza y la legitimidad entre las partes involucradas, mantener un equilibrio en las relaciones de poder, gestionar las emociones, facilitar una comunicación efectiva y potenciar la creatividad. (D^a Loreto, 2019)

En alusión a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Arbitraje y Mediación (p. 24), se establece que un individuo que desempeñe la función de mediador en una disputa particular se encuentra prohibido de involucrarse en cualquier procedimiento, ya sea de naturaleza judicial o arbitral, vinculado con el conflicto objeto de la mediación. Esta restricción incluye responsabilidades tales como abogado, asesor, testigo de las partes, árbitro o representante legal.

Es necesario decir entonces que, la imparcialidad como tal, del tercero que en este caso resulta ser el mediador, debidamente capacitado para resolver disputas, es un requisito *sine qua non* de la mediación, además de que, esta se presenta como un principio legal el cual es reconocido a nivel constitucional, por lo que, por medio del artículo 75 de la Carta Magna se lo reconoce como un

derecho fundamental para todos, en consideración a la protección judicial efectiva; mientras que el artículo 76 lo consolida como una salvaguardia o garantía básica del debido proceso. Por lo tanto, se debe tener en consideración que existe la posibilidad de que, durante un proceso de mediación, la decisión final se incline hacia un lado, lo que podría poner en riesgo el debido proceso, un derecho constitucional fundamental. (Ordoñez & Vela, 2018, pp. 51, 52)

Así mismo, debemos indicar que, dentro del procedimiento de mediación en donde se encuentra implicada la intervención de un tercero aceptado por todas las partes involucradas, este es quien debe mantener imparcialidad y neutralidad, sin tener la capacidad de tomar decisiones, pero con la habilidad de facilitar un acuerdo aceptable para todas las partes sobre los temas en conflicto, es por ello que, en la mediación, la autoridad para decidir recae en las partes o individuos en disputa, y este proceso solo se lleva a cabo si todas las partes están de acuerdo en aceptar la ayuda de un tercero.

La neutralidad es una característica fundamental en este proceso, es decir una garantía y principio básico. El mediador se presenta como neutral, desempeñándose como un tercero neutral, que se compromete a ayudar a todas las partes por igual, manteniendo un equilibrio en su autoridad. Sin embargo, esta neutralidad difiere del concepto tradicional en el ámbito judicial, donde el juez busca la "verdad real" y dicta sentencia conforme a la ley. Por el contrario, el mediador actúa como intermediario para que las partes lleguen a una solución que satisfaga genuinamente sus intereses, configurando el resultado del conflicto de forma autónoma. (Díaz A., 2016, p. 108)

Resulta entonces, crucial y sumamente necesario que el mediador revele cualquier relación que pueda afectar su neutralidad, como conexiones financieras, emocionales, psicológicas, de autoridad u otras, con alguna de las partes en disputa. Si el mediador o alguna parte relevante considera que estas relaciones pueden influir en su imparcialidad, es su deber retirarse del proceso de mediación. (Díaz A., 2016, p.109)

Función del Mediador

Fierro (2011) citado por Díaz (2016) manifiesta que la función del mediador se basa en facilitar la comunicación a partir de un procedimiento metodológico, en el cual se deberá tomar en consideración tanto las emociones como los sentimientos de las partes involucradas de tal manera

que se pueda centrar en las necesidades e intereses de los mismo, es por ello que, el mediador resultar ser el conductor del procedimiento siendo su papel principal el ser un puente de comunicación entre los participantes de tal manera que, se busque soluciones para resolver el caso, sin que exista la coacción para proponer de forma inquisitoria soluciones rápidas. (p.109)

El mediador debe seguir una serie de pasos durante el proceso, los cuales son los siguientes:

- Presentar a todas las partes involucradas, incluyendo a las personas en disputa y al propio mediador.
- Explicar detalladamente en qué consiste el proceso de mediación.
- Aclarar su papel como facilitador de la comunicación entre las partes.
- Informar sobre las reglas de confidencialidad que rigen el proceso.
- Explicar las pautas o normas que guían la mediación.
- Realizar preguntas para clarificar y entender mejor la situación. Escuchar, repetir y resumir las preocupaciones y puntos de vista de las partes.
- Facilitar el intercambio de diferentes soluciones entre los participantes en conflicto.
- Documentar las soluciones acordadas.
- Redactar el acuerdo final de acuerdo con lo convenido por las partes.

Con lo ya mencionado, es claro entonces que, la labor del mediador radica en promover la interacción y el intercambio de ideas entre las partes en disputa, con la finalidad de asistirles en la consecución de un acuerdo que satisfaga a ambas partes y resuelva sus discrepancias. El mediador desempeña su rol como una figura neutral e imparcial, proporcionando un ambiente imparcial y seguro que facilite la expresión de los intereses, preocupaciones y necesidades de las partes. Así mismo, el mediador se encarga de mantener un equilibrio de poder entre las partes y promueve un proceso de resolución de conflictos basado en la comprensión mutua, la colaboración y la generación de soluciones originales.

Que se necesita para ser mediador en el Ecuador

En Ecuador, la posición legal de la mediación se encuentra respaldada por disposiciones constitucionales específicas, en particular en los artículos 97 y 190 de la Constitución del año 2008, que la reconocen como un método alternativo para resolver disputas, siempre y cuando se ajuste a las leyes y sea aplicable a asuntos que puedan ser tratados fuera del sistema judicial. Según lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de 1997, artículo 43, la mediación se define como un proceso de resolución de conflictos en el que un tercero neutral (el mediador) facilita la comunicación entre las partes enfrentadas, con el objetivo de alcanzar acuerdos voluntarios en asuntos que puedan ser resueltos de manera definitiva y extrajudicial. Aunque la ley establece pautas generales para la mediación, no proporciona requisitos específicos para ejercer esta profesión en el ámbito familiar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la misma normativa legal, aquellos interesados en obtener la autorización como mediadores independientes o afiliados a un centro deben contar con un permiso por escrito expedido por un centro de mediación. Este permiso se fundamentará en los cursos académicos completados por el aspirante en el campo de la mediación. Según lo dispuesto en la resolución 026-2018, el artículo 23 especifica que se requiere un mínimo de 80 horas de formación teórica en mediación.

No obstante, al no precisarse los requisitos específicos para los aspirantes a mediadores, existe el riesgo de que no estén suficientemente preparados para abordar los diferentes conflictos que se presentan, lo que podría resultar en una falta de eficacia o competencia en el proceso, por otro lado, la única inhabilidad para los mediadores en Ecuador consiste en participar en casos judiciales o arbitrales relacionados con el conflicto que fue objeto de mediación, en cualquier capacidad que favorezca a alguna de las partes, lo cual implica que no pueden ser convocados como testigos en un juicio sobre los asuntos tratados durante la mediación y relacionados con el conflicto en cuestión.

En lo referente a la regulación del perfil profesional de los mediadores en Ecuador, existe una falta de desarrollo normativo que especifique los criterios esenciales para la formación de un profesional en mediación, estos criterios pueden incluir aspectos como años de experiencia, edad, obtención de títulos universitarios en áreas como derecho, psicología, trabajo social u otros campos afines debidamente reconocidos por la SENESCYT, participación en formación continua sobre gestión de conflictos familiares, especialización en temas relacionados con el derecho de familia y la

gestión de conflictos familiares, tener plenos derechos políticos para ejercer la profesión de mediador, carecer de antecedentes penales que impliquen inhabilitación legal, y estar sujetos a los principios y procedimientos de mediación con responsabilidad legal tanto para los mediadores como para los centros de mediación a los que pertenezcan, según corresponda. Todos estos criterios, comúnmente establecidos en otras legislaciones a nivel internacional, deben ser regulados con urgencia a través de una reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación, o en su defecto, mediante una nueva ley específica que aborde la mediación familiar en Ecuador. (Martínez, 2022)

Que se necesita para ser mediador en México

El mediador es un profesional neutral que cumple con una serie de condiciones para ejercer su labor y cuya principal responsabilidad es facilitar la comunicación entre las partes en conflicto y fomentar la negociación hasta llegar a uno o varios acuerdos, los cuales serán formalizados en un convenio. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020)

Debemos manifestar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la reforma de los artículos 17 y 18 el 18 de junio de 2008, establece que las leyes deben contemplar mecanismos alternativos para la resolución de disputas, así como promover y desarrollar dichos mecanismos. México es una federación compuesta por 32 Entidades Federativas, cada una con una amplia autonomía legislativa en diversas áreas, incluyendo los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Actualmente, México cuenta con 31 leyes relacionadas con los MASC, con la excepción del Estado de Guerrero. Estas leyes brindan la posibilidad de establecer Centros de Justicia Alternativa, ubicados en los Tribunales Superiores de Justicia de cada estado. En México, la mediación judicial es el método más comúnmente empleado.

No hay una normativa específica en México para el ejercicio de la mediación, ya que, en la mayoría de los Estados, se requiere que los mediadores se capaciten para llevar a cabo el proceso de mediación. Sin embargo, en ciertas entidades federativas como la Ciudad de México, se imponen requisitos más específicos.

Para desempeñarse como mediador público en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX), según el artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa del TSJCDMX, se requiere lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con al menos veinticinco años de edad al momento de su designación.
- Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, así como demostrar al menos dos años de experiencia profesional en cualquiera de las áreas de competencia del Centro.
- Participar en el proceso de selección correspondiente, aprobar los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento requeridos.

Es importante destacar que el cargo de mediador público es de confianza, lo que significa que el mediador no forma parte del sindicato del Tribunal. El mediador ejerce su función durante un período de tres años y para ser ratificado por otro período igual, debe aprobar un examen de competencias laborales. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es la autoridad final que decide si el mediador continúa en su cargo o no. (González, 2016)

Con base en todo lo expuesto, debemos señalar que, tanto en Ecuador como en México existen requisitos para desempeñarse como mediador, sin embargo, en el caso de Ecuador, se enfoca en las disposiciones legales y constitucionales que respaldan la mediación como método para resolver conflictos, además de que se hace mención de la necesidad de una regulación más exhaustiva del perfil profesional del mediador, abordando aspectos como su formación académica, experiencia y participación en programas de formación continua, así como también se resalta la importancia de establecer requisitos específicos para mediadores familiares, así como la prohibición de participar en casos judiciales o arbitrales vinculados al conflicto mediado.

Por otro lado, en el caso de México, se enfatiza la disposición constitucional que fomenta los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como la autonomía legislativa de cada estado en este ámbito, por lo que se describen los requisitos para ser mediador público en la Ciudad de México, que incluyen la ciudadanía mexicana, la titulación en Derecho y la experiencia profesional, entre otros. Además, se destaca el carácter de confianza del cargo de mediador público y el papel del Consejo de la Judicatura en la ratificación de los mediadores.

Por lo señalado, mientras que en Ecuador se destaca la necesidad de una regulación más detallada del perfil del mediador, en México se resaltan los requisitos específicos para ser mediador público en la Ciudad de México y el proceso de ratificación de los mediadores.

La Imparcialidad y Neutralidad del Mediador. Estrategias para Identificar Técnicas Efectivas

Como bien hemos podido manifestar, la mayor parte de las definiciones de mediación se enfocan en su función como técnica para resolver conflictos, además de que la mediación se describe como un proceso independiente para abordar problemas que requiere la intervención de una tercera parte la cual debe siempre respetar por sobre todo los principios de imparcialidad y neutralidad.

Durante las intervenciones de mediación, los principios de imparcialidad y neutralidad son especialmente vulnerables, ya que estos guardan estrecha relación con la estructura de la personalidad de cada mediador y los valores y prejuicios que han adquirido. (Nuria, 2006)

La imparcialidad del Mediador

El principio de imparcialidad del mediador asegura la equidad entre las partes y sirve como fundamento del proceso de mediación, teniendo en consideración que, este proceso se distingue por establecer un ambiente imparcial de diálogo, donde las partes interactúan en presencia de un profesional designado como mediador.

La importancia de este principio radica en la necesidad de que las normativas que rigen los procesos de mediación resalten la imparcialidad y la preparación de los mediadores, ya que, la imparcialidad del mediador implica su deber de mantenerse al margen, evitando cualquier tipo de parcialidad hacia alguna de las partes involucradas en el conflicto, así también, se debe poner en consideración que, la esencia del principio de imparcialidad está estrechamente ligada a la responsabilidad del mediador de asegurar la equidad entre las partes y proteger su derecho fundamental a la igualdad durante todo el procedimiento.

Por otro lado, citando a García (2010) esta autora manifiesta que para garantizar la imparcialidad del mediador se requiere que él revele cualquier factor que pueda afectar su capacidad para conducir el proceso de manera imparcial. Por lo tanto, la independencia del mediador con respecto a las partes, que implica no tener relaciones previas ni intereses que puedan generar conflictos con los participantes en la mediación, es esencial para aceptarla o continuarla. (p. 727)

De la misma manera, la imparcialidad demanda un equilibrio entre las partes, siendo responsabilidad del mediador fomentar y asegurar la igualdad entre ellas, lo cual conlleva que el mediador no puede mantener ninguna conexión personal, contractual o empresarial con las partes,

ni tener interés en el resultado de la mediación o en favorecer a alguna de las partes, tal como lo establece la normativa de mediación, en consecuencia, el mediador debe evitar situaciones que puedan comprometer su imparcialidad. (D^a Loreto, 2019)

Otro punto relevante del principio de imparcialidad radica en que es necesario que no solo exista la misma al inicio de la mediación, sino de que el mediador cumpla como tal con dicho principio a lo largo del desarrollo de la misma y que sea percibido por las partes mediadas.

Llegamos a la conclusión de que el principio fundamental de la imparcialidad se enfoca en mantener la igualdad entre las partes durante la mediación, lo que implica garantizar un equilibrio de poder equitativo en el proceso, además de que resulta esencial que los participantes perciban que el mediador valora más sus necesidades que sus posturas, reconociendo y respetando sus diversos intereses sin favorecer a ninguno sobre otro, lo cual no implica necesariamente estar de acuerdo con ellos o considerar algunas necesidades como más legítimas que otras, por lo tanto, los mediadores abogan por un proceso equitativo en lugar de buscar un resultado específico.

La prueba definitiva de que este principio se cumple es que ambas partes se sientan comprendidas y respaldadas por el mediador en sus intereses, renovando así su confianza en él como facilitador del proceso de resolución de conflictos.

La neutralidad del Mediador

El hablar acerca del principio de la neutralidad, significa hablar del núcleo fundamental de la mediación como un proceso intrínseco para la resolución de conflictos, lo cual conlleva la capacidad de los individuos para gestionar sus disputas y su autonomía para poder llegar a acuerdos, siendo así que, al hablar de la neutralidad implica resaltar el respeto del mediador hacia la identidad y las contribuciones de las partes involucradas, así como el papel que el mediador debe desempeñar en relación con el conflicto que se presenta.

Por otro lado García (2010) hace mención de que la neutralidad está directamente relacionada con la actitud del mediador hacia los resultados potenciales de la mediación, además de que se llega a considerar un principio rector y una responsabilidad específica del mediador. (p. 731)

Entonces, la neutralidad es una de las cualidades fundamentales en el contexto de la mediación, ya que, al referirse al mediador, se destaca su actuación como neutral; es el tercero neutral, quien

ejerce la neutralidad con participación activa y compromiso, y quien ejerce una autoridad equilibrada, brindando su servicio de manera equitativa a todas las partes involucradas. Es probable entonces que, el requisito de mantener la neutralidad sea la primera norma que se enseña a los mediadores.

Así mismo, Díaz (2016), menciona que, el principio de neutralidad, como se entiende en el ámbito de la mediación, presenta notables diferencias con respecto al concepto tradicional en el sistema judicial, ya que, mientras que un juez tiene la obligación de buscar la "verdad objetiva" y emitir un fallo conforme a la ley, un mediador funge como un intermediario, buscando facilitar que las partes alcancen una solución que realmente satisfaga sus intereses, lo que resulta en una autocomposición del conflicto, por lo que, resulta responsabilidad del mediador identificar y revelar cualquier tipo de relación, ya sea de índole monetaria, psicológica, emocional, asociativa o de autoridad, que pueda existir con alguna de las partes involucradas en el conflicto, y que pueda influir en su imparcialidad o neutralidad, tanto real como aparente, durante el cumplimiento de sus funciones, ya que, si el mediador o alguna de las partes relevantes considera que los vínculos del mediador podrían influir de manera sesgada en su actuación, el mediador debe abstenerse a sí mismo y retirarse del proceso de mediación. (pp. 108, 109)

Desde nuestra perspectiva, la neutralidad no solo implica que el mediador no debe imponer una solución al conflicto, sino también que sus valores, emociones y prejuicios no deben interferir en el proceso, ya que, el respeto hacia las partes, sus creencias, necesidades y circunstancias, debe guiar la conducta del mediador en todo momento y, por ende, también el resultado final, evitando cualquier intento de influir en las decisiones de las partes.

En definitiva, se llega a deducir que, la imparcialidad del mediador implica más que simplemente mantener una distancia equitativa entre las partes, es decir, implica garantizar un trato justo y equilibrado que promueva un proceso de mediación transparente y eficaz, mientras que por otro lado, la neutralidad del mediador va más allá de simplemente no mostrar favoritismo hacia alguna de las partes; también implica mantener una mente abierta y sin prejuicios, lo cual puede resultar desafiante debido a la complejidad de las emociones y percepciones humanas.

Es crucial tener en cuenta que tanto la imparcialidad como la neutralidad del mediador pueden ser comprometidas por varios factores, como sus propias vivencias personales, valores arraigados y creencias previas. Esta susceptibilidad a influencias externas representa un desafío importante en

el proceso de mediación, ya que cualquier sesgo o favoritismo puede minar la confianza de las partes y afectar la eficacia del proceso.

Queda claro que, estos principios resultan ser ejes fundamentales de la mediación en los cuales se encuentra reflejada la complejidad inherente a la resolución imparcial y neutral de conflictos. Requiere una reflexión constante y una autoevaluación por parte del mediador para garantizar que pueda cumplir con su responsabilidad de facilitar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Diferencias y semejanzas de la imparcialidad y la neutralidad

Las semejanzas y diferencias entre la imparcialidad y la neutralidad en el contexto de la mediación son conceptos cruciales que suelen entrelazarse pero que también presentan distinciones importantes, es por ello que en razón de lo expuesto en líneas se puede exponer lo siguiente:

Semejanzas:

1. **Equidad y Justicia:** Tanto la imparcialidad como la neutralidad buscan asegurar la equidad y la justicia en el desarrollo del proceso de mediación. Moore (2003) destaca que, la imparcialidad es esencial para garantizar que el mediador facilite un proceso justo para todas las partes involucradas. (p. 70)
2. **No tomar partido:** Tanto la imparcialidad como la neutralidad implican que el mediador no adopte una postura a favor de ninguna de las partes en conflicto. De acuerdo con Ury, Brett & Goldberg (1993), la neutralidad del mediador implica que no está a favor de ninguna de las partes, sino que se compromete con el proceso y ayuda a las partes a encontrar una solución mutuamente beneficiosa. (p. 115)

Diferencias:

1. **Enfoque y Alcance:** La imparcialidad se enfoca principalmente en la conducta y actitud del mediador hacia las partes durante el proceso, mientras que la neutralidad puede abarcar un espectro más amplio que incluye aspectos externos al conflicto. Según Folberg & Taylor (1984), "La neutralidad del mediador implica no solo abstenerse de tomar partido, sino también mantener una postura neutral con respecto a otros elementos del conflicto, como su contexto cultural y social". (p. 92)

2. **Interpretación y Subjetividad:** La imparcialidad puede ser más fácilmente definida y evaluada objetivamente en términos de la conducta del mediador, mientras que la neutralidad puede ser más subjetiva y estar sujeta a diversas interpretaciones. Según Ury, et al., (1993), "La neutralidad del mediador puede ser interpretada de manera distinta según las perspectivas culturales y sociales de las partes involucradas en el conflicto" (p. 117)
3. **Intervención y contenido:** Nuria (2006) señala que, la imparcialidad del mediador se refiere a su obligación de no intervenir, evitando mostrar preferencia hacia alguna de las partes en disputa. Por otro lado, la neutralidad se relaciona con el tema en discusión, con el contenido central del conflicto.

Técnicas para mejorar la imparcialidad y la neutralidad del mediador

En primer lugar, debemos manifestar que, resulta esencial que el mediador cuente con inteligencia emocional, ya que esta cualidad es fundamental para su desempeño, además de que la habilidad más importante del mediador reside en su capacidad para reconocer y manejar tanto sus propias emociones como las de los demás durante su colaboración por lo que es ahí en donde se hayan inmersa la imparcialidad y la neutralidad como principios rectores que el mediador debe promover, de tal manera que se pueda crear un ambiente de confianza y se pueda facilitar la comunicación entre los participantes, además de que, el mediador debe demostrar una serie de características, que incluyen:

- Practicar una escucha activa hacia todos los participantes.
- Mostrar respeto hacia cada individuo que participe en el proceso.
- Evitar interrumpir a las partes mientras expresan sus puntos de vista.
- Aceptar y gestionar de manera adecuada las discrepancias en las opiniones.
- Brindar a todos los participantes igualdad de oportunidades para expresarse.
- Resumir y repetir las ideas expresadas por otros para confirmar la comprensión.
- Abstenerse de juzgar las opiniones de los demás como incorrectas.
- Estar dispuesto a reconocer y corregir sus propios errores.
- Practicar la empatía y tratar de comprender la perspectiva de los demás participantes.

- Demostrar compasión hacia las experiencias y emociones de los demás.

Es importante destacar que, aunque algunas personas puedan tener estas virtudes de manera innata, como ser buenos oyentes o tener la capacidad de empatizar fácilmente, todas estas habilidades también pueden desarrollarse y mejorar a través de la práctica constante y el aprendizaje continuo, además de que en todo ello debe siempre ir inmerso la aplicación de los principios de imparcialidad y neutralidad.

Con todo lo expuesto, en claro entonces resulta necesario la aplicación de técnicas mediante las los principios de imparcialidad y neutralidad del mediador puedan desarrollarse de mejor manera, tomando en consideración de que estos dos principios se encuentran vulnerables ante las diferentes situaciones o escenarios que se propician en una mediación, es por ello que resulta necesario el poder establecer técnicas que permitan mejorar de una u otra forma la imparcialidad y la neutralidad del mediador, por lo que exponemos las siguientes:

1. La autoevaluación continua: requiere que el mediador se embarque en un proceso reflexivo en intervalos regulares, donde examina de manera consciente y sistemática sus propios sesgos, prejuicios y valores personales que podrían incidir en su capacidad para mantener la imparcialidad.
2. La formación y capacitación: Participar en programas de formación en mediación que incluyan secciones específicas sobre imparcialidad y neutralidad puede ser esencial para perfeccionar estas habilidades.
3. El desarrollo de habilidades de escucha activa: Al escuchar a todas las partes involucradas en el conflicto con atención y sin prejuicios, el mediador puede comprender mejor sus necesidades y preocupaciones.
4. Establecimiento de reglas claras: Definir normas y procedimientos transparentes desde el inicio del proceso ayuda a mantener un ambiente neutral e imparcial durante toda la mediación.
5. La separación de roles: Es importante que el mediador distinga claramente su papel como facilitador imparcial del proceso de mediación de cualquier relación personal o profesional que pueda tener con las partes.
6. La gestión de emociones: Aprender a manejar las propias emociones y mantener la calma en situaciones conflictivas es fundamental para conservar la imparcialidad.

7. La consulta con colegas o supervisores: Obtener retroalimentación y asesoramiento de otros mediadores o supervisores puede ofrecer una perspectiva externa y ayudar a identificar posibles sesgos.
8. Fomentar la empatía: Cultivar la empatía hacia todas las partes involucradas, sin mostrar favoritismo hacia ninguna, contribuye a mantener una postura neutral y comprensiva durante la mediación.
9. Evitar juicios prematuros: El mediador debe abstenerse de emitir juicios o tomar partido antes de escuchar completamente a todas las partes y explorar todas las opciones de solución.
10. Actualización constante: Mantenerse al tanto de las mejores prácticas y tendencias en mediación y participar en actividades de desarrollo profesional ayuda al mediador a mejorar continuamente su imparcialidad y neutralidad.

La aplicación consciente y constante de estas técnicas puede tener un impacto significativo en la mejora de la imparcialidad y la neutralidad del mediador durante el proceso de mediación.

Discusión y Resultados

Los datos del presente estudio, demuestran que la imparcialidad y la neutralidad en la mediación contribuye a mejorar las relaciones entre las partes y en la concesión de acuerdos duraderos.

Además, de puede resaltar que de manera integral y fundamentada la mediación, busca como objetivo principal la concesión de acuerdos satisfactorios, es decir, que las partes se reconcilien y promover soluciones favorables mediante el diálogo facilitado, así también, enfatizan las características y ventajas de la mediación, como su voluntariedad, la imparcialidad del mediador, la simplificación del proceso, la flexibilidad y la reducción de costos, que contribuyen a una resolución equitativa y rápida de conflictos, así como a mejorar la comunicación entre las partes. Por otro lado, se establece su conexión con la justicia ordinaria, señalando su capacidad para aliviar la carga de casos en los órganos judiciales, especialmente en el contexto ecuatoriano donde se implementa la derivación judicial hacia centros de mediación.

Se llega a destacar la regulación y procedimientos relacionados con la mediación, haciendo mención de la Resolución No. 145, mediante la cual se respalda y promueve este método como un medio efectivo para la resolución de conflictos, de tal manera que, se puede denotar una visión

profunda y amplia sobre la mediación, evidenciando su importancia, ventajas y su integración con el sistema judicial, permitiendo una comprensión más completa de su papel en la sociedad. De la misma manera, la mediación resulta ser un medio por el cual se fomenta la comunicación entre partes en conflicto, evitando litigios judiciales y permitiendo un descongestionamiento de la justicia ordinaria, tomando en consideración la figura del mediador como tercer imparcial que resulta ser fundamental para el proceso, asegurando su neutralidad y orientación hacia una resolución pacífica de los conflictos. Así también, cabe destacar que, los principios rectores de la mediación, como la voluntariedad, inmediación, neutralidad, imparcialidad, igualdad, legalidad y confidencialidad, así como otros principios generales que son la eficacia, buena fe, celeridad y economía procesal son ejes fundamentales para el funcionamiento correcto de la mediación, los cuales deben destacar sobre todo el proceso de la mediación.

Otro de los puntos relevantes dentro de la presente investigación es que se explora la relación entre la mediación y la Teoría del Conflicto, que ayuda a comprender las dinámicas de las disputas, y la Teoría de la Negociación, que guía el proceso de búsqueda de acuerdos satisfactorios, siendo así, que la importancia de estos fundamentos teóricos para la práctica de la mediación, proporcionan un marco conceptual para abordar conflictos de manera efectiva, promoviendo así la paz y el entendimiento mutuo en la sociedad.

Ahora bien, debemos manifestar que, en Ecuador, se destaca que la mediación se presenta como un recurso jurídico para resolver conflictos, respaldado por la Constitución del 2008 y la Ley de Arbitraje y Mediación del 1997. Se menciona que la mediación se utiliza tanto extrajudicialmente como judicialmente, con el objetivo de asegurar la aplicación de principios procesales y promover la participación activa de las partes. Los datos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial indican una alta aceptación y uso de la mediación, especialmente en casos de familia, sin embargo, se resalta la necesidad de una regulación más detallada del perfil profesional del mediador en Ecuador.

En cuanto a México, se describe la evolución de la mediación como un proceso independiente de los juicios, destacando la promulgación de leyes estatales sobre justicia alternativa y la creación de instituciones para facilitar estos procedimientos. Se menciona que la mediación se ha vuelto más prominente hacia finales del siglo XX, con Quintana Roo como pionero en el desarrollo de la justicia alternativa. Se señala que, aunque no hay una normativa específica para el ejercicio de la

mediación en México, en la mayoría de los estados se requiere capacitación para los mediadores. Se detallan los requisitos para ser mediador público en la Ciudad de México, incluyendo la ciudadanía mexicana, la titulación en Derecho y la experiencia profesional.

Se debe resaltar la importancia de la mediación como un método eficaz y popular para resolver conflictos en ambos países, aunque ambos señalan diferencias en la regulación y los requisitos para ser mediador los dos países buscan que el descongestionamiento de la justicia ordinaria. Además, se destaca la necesidad de una regulación más detallada del perfil profesional del mediador en Ecuador y se resalta el carácter de confianza del cargo de mediador público en México.

Por último, se debe destacar que estos principios de imparcialidad y neutralidad son fundamentales para garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas, de tal manera que, la imparcialidad del mediador se considera esencial para mantener un ambiente imparcial de diálogo, donde las partes puedan interactuar en presencia de un profesional neutral, ya que implica que el mediador debe mantenerse al margen y evitar cualquier tipo de parcialidad hacia alguna de las partes, además, se resalta la importancia de que el mediador revele cualquier factor que pueda afectar su capacidad para conducir el proceso de manera imparcial.

Por otro lado, en cuanto a la neutralidad del mediador, esto implica respetar la identidad y las contribuciones de las partes involucradas, así como mantener una postura neutral hacia los resultados potenciales de la mediación, ya que la neutralidad del mediador puede ser comprometida por diversos factores, como sus propias vivencias personales y creencias previas.

Es importante dejar claro que, la imparcialidad y la neutralidad en el contexto de la mediación buscan asegurar la equidad y la justicia en el proceso, así como evitar que el mediador tome partido por alguna de las partes, sin embargo, existen diferencias en cuanto al enfoque, alcance, interpretación y subjetividad de ambos principios.

Finalmente, se proponen técnicas para mejorar la imparcialidad y la neutralidad del mediador, como la autoevaluación continua, la formación y capacitación, el desarrollo de habilidades de escucha activa, entre otras, enfatizando que la aplicación consciente y constante de estas técnicas puede tener un impacto significativo en la mejora de la imparcialidad y la neutralidad del mediador durante el proceso de mediación.

Conclusiones

En conclusión, se deduce que, la mediación, como un método para resolver conflictos, se ha descrito como la intervención entre partes enfrentadas con la meta de reconciliarlas, resaltando su naturaleza voluntaria, fiable y rápida según varios expertos. Este proceso, que involucra la comunicación entre las partes con la ayuda de un mediador imparcial, evita la coerción estatal y se destaca por su flexibilidad y su vínculo con la negociación para encontrar soluciones pacíficas, además de que, existen principios que los hemos catalogado como principios rectores de la mediación que son la voluntariedad, la inmediatez, la neutralidad, la imparcialidad, la igualdad, la legalidad y la confidencialidad, asegurando un proceso equitativo y efectivo donde las partes pueden resolver sus diferencias de manera justa y rápida. Además, existen otros principios como la Buena fe, la Celeridad y la economía procesal que resultan ser principios cruciales para garantizar una mediación eficaz al minimizar recursos y maximizar resultados. La mediación no solo sirve como una alternativa valiosa al sistema judicial convencional, sino también como un enfoque innovador que fomenta la comunicación, la equidad y la eficiencia en la resolución de conflictos, además de que, la aplicación se basa en principios sólidos que garantizan su efectividad y contribuyen a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

Por otro lado, la comprensión de la Teoría del Conflicto y la Teoría de la Negociación resulta fundamental en el ejercicio de la mediación. Estas teorías ofrecen un contexto conceptual que facilita la comprensión de los conflictos y las tácticas para resolverlos, lo que enriquece la práctica de los mediadores. En un entorno marcado por la diversidad y la complejidad, la mediación se destaca como una herramienta de gran valor para fomentar la paz y estimular la comprensión mutua.

De la misma forma, se puede indicar la creciente importancia de la mediación como una herramienta fundamental para resolver conflictos tanto en Ecuador como en México, además de que, ambas naciones han llegado a establecer su posición al respecto de la mediación como un complemento al sistema judicial tradicional, promoviendo acuerdos consensuados y la autonomía de los implicados, tomando en consideración que, en el Ecuador, la mediación se encuentra respaldada por disposiciones legales y constitucionales que resaltan su efectividad en la resolución rápida de conflictos, sin embargo, hoy en día, aún se requiere una regulación más detallada del perfil del mediador. Por otro lado, en México, la mediación ha progresado de ser una etapa procesal

a un procedimiento independiente reconocido a nivel constitucional, con requisitos estatales para los mediadores, tomando en consideración que la imparcialidad y la formación continua del mediador son aspectos clave en ambos escenarios, facilitando la comunicación entre las partes y promoviendo acuerdos consensuados, lo que enfatiza la mediación como una herramienta esencial para la justicia alternativa y el respeto de los derechos en ambos países.

Por último, es importante tener en consideración que, la mediación ha ganado prominencia en el ámbito jurídico y social por su capacidad para facilitar acuerdos satisfactorios entre las partes en conflicto, siendo así que, la imparcialidad y la neutralidad del mediador resultan ser factores fundamentales para así garantizar la eficacia del proceso, asegurando la equidad y la transparencia en el diálogo. Estos principios requieren que el mediador se mantenga al margen de cualquier parcialidad y revele posibles influencias personales, tomando en consideración que la neutralidad del mediador implica respetar la identidad y contribuciones de las partes, buscando un compromiso equitativo en la resolución de conflictos. Mantener la percepción de imparcialidad y neutralidad presenta desafíos continuos para el mediador, quienes deben equilibrar la equidad entre las partes y evitar influencias personales, además de que, la aplicación de técnicas como la autoevaluación y la gestión emocional puede mejorar significativamente la imparcialidad y la neutralidad del mediador, fortaleciendo así la efectividad y legitimidad de la mediación como método de resolución de conflictos.

Bibliografía

Asamblea Nacional, CRE. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*.

Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. <https://www.fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscar>

Briz, M. J. (2015). *El principio de buena fe en el proceso de mediación*.

Burton, J. (1990). *Conflict: Resolution and Provention*. Macmillan Education AU.

Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. (2023). *Datos Estadísticos. Gestión Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial*. Función Judicial.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/index.php/2015-04-13-21-21-55/datos-estadisticos#ingreso-de-causas-2023>

Congreso de Estado, Mexico. (2017). *LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*. DECRETO NÚM.183.

Congreso Nacional, LAM. (2006). *LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN Y SUS REFORMAS*. Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2016). *Resolución No. 145 Instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de mediación y ejecución de actas de mediación*. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 855. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/INSTRUCTIVO-PARA-LA-DERIVACION-CAUSAS-JUDICIALES.pdf>

D^a Loreto, R. (2019). *La imparcialidad del mediador* [Tesis, UNIVERSIDAD DE SEGOVIA]. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36856/TFM-N.91.pdf?sequence=1>

Díaz A., R. (2016). *La Calidad de la Mediación en Nuevo León, México* [Universidad de Murcia]. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/48220/1/Tesis%20Rafael%20D%c3%adaz.pdf>

Duran, C., Égüez, E., Arandi, F., & Yancha, M. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *r. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/312>

- Fisher, R., Ury, W., & Patton, B. (1991). *Getting to Yes: Negotiating Agreement Without Giving In*. Penguin Books.
- Folberg, J., & Taylor, A. (1984). *A Comprehensive Guide to Resolving Conflicts Without Litigation*. CA: Jossey-Bass.
- García, L. (2010). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles* (Instituto Complutense de mediación y gestión de conflictos (IMEDIA)). <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf>
- González, N. (2016). *Boletín Institucional Infancia* (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2020). *¿En qué consiste la figura del Mediador y cuál es su función?* <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/45-En-que-consiste-la-figura-del-Mediador-y-cual-es-su-funcion>
- Kressel, K., & Pruitt, D. (2019). *Mediation Research: The Process and Effectiveness of Third-Party Intervention*. Routledge.
- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo*. (2014). Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, 7-IV-2014.
- Marquez, M., & De villa Cortés, J. (2016). *Mediación y participación ciudadana en México. Ius Humani*, v. 5. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5316301.pdf>
- Martínez, E. (2022). *EL PERFIL PROFESIONAL DE LA PERSONA MEDIADORA EN LA MEDIACION FAMILIAR EN EL ECUADOR* [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3481/1/77652.pdf>

- Moore, C. (1995). *El proceso de Mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos*. Granica.
- Moore, C. (2003). *The Mediation Process: Practical Strategies for Resolving Conflict*. CA: Jossey-Bass.
- Nuria, B. (2006). El ser y la formación del mediador familiar: Deberes del mediador y régimen sancionador. *Estudios sobre mediación*, 237-266.
- Ordoñez, A., & Vela, M. (2018). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación ecuatoriana. *USFQ Law Review*, Vol. 5(nº. 1), 36-60.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1216>
- PNPM - MURCIA. (2023). *Principios de la Mediación*. Mediación Murcia.
<https://www.mediacionmurcia.com/principios>
- Pulla Castillo, C. H. (2023). La productividad laboral como valor intangible de la mediación en las universidades privadas del Azuay. *MSC MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica en MSC*, 03(5), 11-32. <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/59>
- RAE, R. A. E. (2023). *Mediación*. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/mediaci%C3%B3n>
- Sander, F. (2009). *Actas de la Conferencia Nacional sobre las Causas de la Insatisfacción Popular con la Administración de Justicia. La perspectiva de la justicia en el futuro*. West Publishing Co.
- Sentencia 366/2014, 366/2014 (España, Audiencia Provincial de Madrid 8 de abril de 2014).
- Soletto, H. (2011). *Mediación y Resolución de Conflictos: Técnicas y Ámbitos*. Tecnos.

Sosa Gallardo, J. C. (2017). *La mediación transigibilidad y Ejecución, Estadísticas* (Los 20 Años de la Ley de Arbitraje y Mediación en el Ecuador: Historia, Desarrollo y Retos). Cevallos Editora Jurídica.

Suárez, G. (2002). *Curso de Conciliación* (Ediciones Doctrina y Ley LTDA).

Ury, W., Brett, J., & Goldberg, S. (1993). *Getting Disputes Resolved: Designing Systems to Cut the Costs of Conflict*. CA: Jossey-Bass.